Talca, seis de febrero de dos mil diecinueve.

Atendido a lo prescrito en el artículo 54-1 y 57 de la ley 19.968, Ley N°20.886 sobre Tramitación Electrónica y Acta N°37-2016 de la Excma. Corte Suprema, se resuelve:

□Previo a proveer, acompáñese copia de la sentencia que decretó los alimentos cuyo cese se pretende. Se otorga el plazo de 3º día, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda.

Notifíquese por correo electrónico.

RIT C-225-2019/svm.